

PÚBLICO

C.P. (V.) ORDINARIO N° 12.000/ 619 VRS.

DISPONE MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN SEGURA DE FAENAS DE BUNKERING BUQUE-BUQUE EN EL PUERTO DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 25 de junio de 2018

VISTO: lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de 1953; D.L. (M) N° 2.222, Ley de Navegación de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 de 1941, Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, modificado por D.S. (M.) N° 359, de abril de 1963; Ley N° 16.744, de 1968, Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; D.S. (T. y P.S.) N° 40, de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales; Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/002, que norma sobre Operaciones Seguras para Transferencia de Combustibles Líquidos Marinos a los Buques (Bunkering), de 2003; Norma INN Nch 2831.Of. 2003 "Procedimientos prácticos especificados para transferencia de combustibles marinos a naves", D.S. N° 160 del 2008 MINECON, Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte Almacenamiento, Distribución y Almacenamiento de Combustibles Líquidos; resolución C.P.(V.) Ordinario N° 12.000/461 Vrs., de noviembre de 2013, Habilitación de las Instalaciones Portuarias del Puerto de Valparaíso. (vigencia sólo para sitios N° 6, 7 y 8) de Terminal Cerros de Valparaíso); resolución C.P.(V.) Ordinario N° 12.000/385 Vrs., de abril 2017, Habilitación de las Instalaciones Portuarias del Frente de Atraque N° 1 (sitios N° 1, 2 y 3) del Terminal Pacífico Sur, Puerto de Valparaíso; resolución C.P.(V.) Ordinario N° 12.000/420 Vrs., de mayo 2017, Habilitación de las Instalaciones Portuarias del Sitio N° 4-5 del Terminal Pacífico Sur, Puerto de Valparaíso y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE**, las Medidas para la Ejecución Segura de Faenas de Bunkering Buque-Buque en el Puerto de Valparaíso.

I.- ANTECEDENTES

- a) El Puerto de Valparaíso se encuentra habilitado para la realización de faenas de Bunkering, tanto para naves fondeadas a la gira como para aquellas amarradas a sitio.
- b) Las naves abastecedoras destinadas a realizar faenas de Bunkering deberán encontrarse previamente habilitadas por la Autoridad Marítima, sin que sea necesario una habilitación particular para el Puerto de Valparaíso, debiendo darse cumplimiento en complemento a mencionada habilitación, a las normas particulares establecidas en la presente Resolución.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Resolución será aplicable en todas las operaciones de bunkering buque a buque dentro de las aguas correspondientes a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso.

La presente resolución no es aplicable a naves receptoras que se encuentren amarradas en algún sitio del Puerto de Valparaíso.

III.- DEFINICIONES

- A) BUNKER:** Denominación que se da al combustible que consumen las naves para operar su sistema de propulsión, generación o maquinaria auxiliar.
- B) COMBUSTIBLE:** Producto derivado del petróleo.
- C) FAENA DE BUNKERING:** Transferencia de combustible a una nave receptora, para ser utilizado en su propulsión y maquinaria auxiliar.
- D) FAENA DE BUNKERING BUQUE-BUQUE (FB/B-B):** Faena de bunkering desde una nave de bunkering a una nave receptora.
- E) NAVE DE BUNKERING:** Nave cisterna habilitada por la Autoridad Marítima para suministrar combustible (bunker) a otra nave.
- F) NAVE RECEPTORA:** Nave que recibe el combustible.(bunker)

IV.- PROCEDIMIENTOS

A.- Procedimientos Administrativos:

1.- Sitio fondeo/atraque:

En el caso de FB/B-B a la gira, la agencia o el Capitán de la nave receptora deberá solicitar, previo a la recalada del buque, la asignación de un punto de fondeo al VTS de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, ya sea telefónicamente, al fono +56 32 2208586, a través de fonía VHF, canal 16, o mediante correo electrónico a la dirección vtsvalparaiso@dgtm.cl, indicando en esta comunicación que la nave pretende efectuar FB/B-B.

En el caso de asignación de sitios de atraque, esta deberá ser solicitada por la nave o su agente al administrador comercial del sitio correspondiente.

2.- Ingreso de solicitudes al SIAN (Sistema Integral de Atención a la Nave):

La ejecución de FB/B-B requiere del ingreso de hasta tres solicitudes a través del SIAN:

- a) Para aquellas naves extranjeras o nacionales receptoras de FB/B-B que deban maniobrar con Práctico dentro de los límites del Puerto, se deberá solicitar la asistencia de Práctico para fondeo a la gira, con una antelación mínima de 02 horas.

- b) Para aquellas naves de bunkering, que deban maniobrar con Práctico, dentro o fuera de los límites del puerto, se deberá solicitar con una antelación mínima de 02 horas la asistencia de Práctico para las maniobras de abarloadamiento y desabarloadamiento (a la gira o en sitio).
- c) Todas las naves receptoras, a través de su agencia, deberán ingresar al SIAN con una antelación mínima de 02 horas la solicitud de FB/B-B.

Se debe tener presente que la autorización entregada por la Autoridad Marítima para efectuar un abarloadamiento, no implica necesariamente la posibilidad de ejecutar la faena de Bunkering, pudiendo existir situaciones en que se intente o se concrete el abarloadamiento, pero las condiciones del conjunto receptor - abastecedor hagan insegura la realización de la transferencia de combustible.

B.- Límites Operacionales:

1.- En condición de tiempo normal:

- a) Se podrán autorizar FB/B-B, tanto a la gira como para naves atracadas en sitios. Las FB/B-B con una nave receptora atracada se encontrarán condicionadas por las limitaciones de habilitación del respectivo sitio de atraque y la faena de carga/descarga que se encuentre realizando la nave receptora. Para FB/B-B en sitio, será responsabilidad de la nave receptora coordinar e informar oportunamente a la administración portuaria los horarios y duración de la faena, conforme a la asignación de sitio existente, establecida en la planificación naviera.
- b) El abarloadamiento, conexión e inicio de las faenas de Bunkering podrán ser realizadas sólo con luz diurna (entre orto sol y ocaso sol), pudiendo extenderse la transferencia de combustible en horario nocturno, en tanto se mantengan las condiciones dentro de los límites operacionales, pudiendo limitarse o suspenderse las faenas en caso de existir o preverse una desmejora en las condiciones meteorológicas.
- c) Para las naves receptoras que planifiquen realizar Bunkering a la gira, se asignarán los puntos A7, I, J. Lo anterior, no implica necesariamente una prioridad para asignación de sitios de fondeo a naves que realizarán faenas de Bunkering en desmedro de otras naves. La asignación será definida por la Autoridad Marítima de acuerdo a los requerimientos operacionales existentes.
- d) La altura máxima de la ola predominante, medida en el área en que se realizará la faena, y en la línea de calados de la nave receptora, **no podrá exceder 1 metro de altura.**
- e) El rolo (rolling), tanto de la nave receptora como la de bunkering, no podrá superar los 5°, en cada una de ellas. Este límite deberá ser considerado tanto para decidir la factibilidad del abarloadamiento, como para ser observado durante todo el desarrollo de la faena. Se deberá considerar este límite como una referencia, siendo responsabilidad de los Capitanes de aquellas naves cuyas características estructurales (alerones, ubicación de embarcaciones de rescate, etc.) requieran niveles de rolo inferior para una maniobra segura, abortar oportunamente el abarloadamiento o suspender la faena de transferencia y largarse cuando se superen los

límites seguros de operación de la nave en particular, consideración válida tanto para la nave receptora como la de bunkering.

- f) La condición límite de viento, para ejecutar el abarloadamiento, será de 15 Nudos para vientos de componente general Sur y de 10 Nudos para vientos de componente Norte. Una vez iniciada la faena, se deberá considerar que al alcanzarse vientos de componente Sur de 20 nudos o Norte de 15 nudos se deberá detener la transferencia, y con vientos de componente Sur de intensidad igual o superior a 25 Nudos o Norte de 18 Nudos se deberá proceder a la desconexión y desabarloadamiento.
- g) La autorización de faenas de Bunkering solicitadas en condición de tiempo normal, que por su extensión horaria se superpongan con el inicio de otras condiciones de tiempo previstas (marejadas, tiempo variable, mal tiempo o temporal) quedarán sujetas a evaluación por la Autoridad Marítima.
- h) Evaluación de los límites operacionales: La evaluación por parte de la Autoridad Marítima de los límites operacionales (altura de la ola, viento y roldo) existentes para la autorización de una faena de Bunkering, será realizada en base a una o varias de las siguientes fuentes de información consideradas como válidas: la información entregada por el Capitán/Práctico de la nave (receptora/de bunkering); la información entregada por las estaciones meteorológicas automáticas del Faro Duprat o Punta Molo (información en línea disponible en <http://www.weatherlink.com/user/faroduprat>); o la condición observada *in situ* por la Autoridad Marítima.
- i) Las faenas de alije no están permitidas en la Bahía de Valparaíso.

2.- En condición de aviso de marejada, Tiempo Variable, Mal Tiempo, Temporal o Neblina:

Las faenas de bunkering en cualquier condición de tiempo distinta a la "normal", no serán autorizadas.

C.- Comunicaciones de la nave abastecedora:

Una vez que la nave de bunkering se encuentre conectada y lista a iniciar la transferencia, deberá informar al VTS de la Capitanía de Puerto de Valparaíso el inicio de la transferencia. En esta misma comunicación se deberá informar el tiempo estimado de duración de la faena (bombeo).

Esta misma comunicación deberá ser realizada una vez finalizada la faena de transferencia (bombeo finalizado) y efectuada la desconexión.

D.- Embarcaciones de apoyo:

Para las maniobras de abarloadamiento se deberá contar con la asistencia mínima de dos lanchas de apoyo, de dos ejes, de una potencia no inferior a 600 HP cada una, debiendo ser señalados al momento de ingresar solicitud al SIAN.

Para el abarloadamiento y desabarloadamiento a naves en que se deban utilizar bitas de casco de la nave receptora, o en que las espías de la nave abastecedora deban ser trasladadas una larga distancia para encapillarse, dada la eslora o configuración de bitas de la nave receptora, se deberá emplear una tercera lancha de apoyo para pasar las espías, situación que será ponderada por el Práctico o Capitán de la

nave. Aquellas naves con Bow Thruster operativo podrán prescindir de la tercera lancha de apoyo.

Durante toda la faena de transferencia se deberá contar con una embarcación de apoyo al costado de la nave de bunkering.

E.- Procedimientos Operativos para faenas de Bunkering entre buques:

Los Capitanes de las naves receptora y de bunkering deberán dar cumplimiento a los procedimientos operativos establecidos en la Directiva O-31/002, numeral II y V, letras A, C, E, F, H, e I; disponible en www.directemar.cl, Usuario Marítimo, Circulares Marítimas.

En complemento a lo anterior, se deberán considerar las siguientes medidas:

- 1.- La agencia de la nave receptora de combustible debe informar al Capitán de la nave que, en las faenas de abarloado/desarloado, deberá tener personal suficiente para el manejo de las espías y para cubrir las estaciones de proa y popa con comunicaciones directas. Asimismo, el Capitán de la nave receptora deberá entregar con antelación, para conocimiento de la dotación involucrada en la maniobra, la información respecto a puntos de amarre y lugar exacto de la toma de combustible.
- 2.- Antes de iniciar el bombeo del petróleo y hasta el término de la desconexión de las naves involucradas, deberá instalarse entre las proas y popas de ambos buques, barreras de contención, desplegadas y adosadas de manera segura entre ambos cascos, de manera tal que puedan contener hidrocarburos en caso de un derrame. Las barreras no podrán tener senos en los extremos que permitan la filtración del producto derramado.
- 3.- Se debe disponer de iluminación intrínsecamente segura en el sector de la faena, con el objeto de asegurar la visibilidad en el sector del manifold, trabajos de las defensas de costado y la superficie marina para detectar posibles fugas de combustible.
- 4.- Los Capitanes de las naves involucradas en la faena de bunkering, son los responsables finales del cumplimiento de todas las medidas de seguridad para efectuar las maniobras de abarloado y las faenas de transferencia de combustible.

F.- Otras consideraciones generales:

- 1.- Las faenas de Bunkering en sitio, junto a las limitaciones establecidas en la presente Resolución, deberán enmarcarse en las condicionantes establecidas en la resolución de habilitación de cada sitio en particular.
- 2.- El atraque de buques tanque a sitio solo se encuentra autorizado para aquellas instalaciones portuarias que posean sitios habilitados para el atraque de este tipo de naves.
- 3.- Mientras se ejecute FB/B-B, no está permitido realizar otra transferencia de mercancías peligrosas, consideradas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (I.M.D.G.) de forma simultánea.
- 4.- La presente resolución deja sin efecto las disposiciones respecto a faenas de Bunkering contenidas en las siguientes Resoluciones:

- a) Resolución C.P. (V) N°12.000/461 Vrs., de fecha 28 de noviembre del 2013, Habilitación Instalación Portuaria Puerto de Valparaíso, numeral 12.5.
- b) Resolución C.P. (V) N°12.000/385 Vrs., de fecha 26 de abril del 2017, Habilitación Instalación Portuaria Frente de Atraque N° 1 TPS, numeral 12.4.
- c) Resolución C.P. (V) N°12.000/420 Vrs., de fecha 10 de mayo del 2017, Habilitación Instalación Portuaria Sitio N° 4-5 TPS, numeral 12.4.

3.- DERÓGASE, la resolución C.P. (V.) Ordinario N° 12.000/28 Vrs., de fecha 03 de enero de 2018.

3.- ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO**

DISTRIBUCIÓN :

- 1.- E.P.V.
- 2.- TCVAL.
- 3.- T.P.S.
- 4.- DIRINMAR.
- 5.- DIRSOMAR.
- 6.- MARITGOBVALP.
- 7.- A.N.A.
- 8.- DEPTO. OP. C.P.(V)
- 9.- DEPTO.INMAR C.P. (V).
- 10 a 28 AGENCIA DE NAVES.
- 29 a 31 NAVES.
- 32 a 34 ARMADORES NAVES.
- 35.- ARCHIVO OF. PRÁCTICOS C.P.(V).